

Secretaría: A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo, que por reparto del 22 de septiembre del año en curso, correspondió al despacho.

Cali, 14 de octubre del 2020

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 819

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00229-00

Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

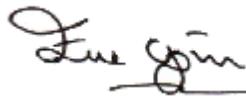
Por reunir y contener los requisitos legales exigidos para esta clase de asuntos, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores ANIVAL VANEGAS CARDOZO y MARIA SUBLAY RESTREPO RIOS.
- 2. GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por el apoderado judicial para que obren y consten.
- 3. TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 4. RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ROSALBA JOJOA RICAURTE. Identificada con C.C No. 25.611.210, T.P. Nro. 46946 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

5. EJECUTORIADO éste auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

D.B